



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 11001310304120230021100

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.

2. Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

El numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso dispone que los Jueces Civiles del Circuito conocerán las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, el numeral 3° del art. 26 ibidem, señala que en *“los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes”*, la cuantía se fijará por el avalúo catastral de estos.

Estudiado el expediente, se observa que el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación para el año 2023 está avaluado en la suma de \$130.939.000,00, inferior al *quantum* de los asuntos de mayor cuantía (150 SMLMV - \$174.000.000), de conformidad con el inciso 3 del artículo 25 del estatuto adjetivo, por ende este despacho carece de competencia.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial para que proceda a su reparto entre los juzgados civiles municipales de esta urbe.

Por lo discurrido el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda declarativa instaurada por ALBA LUCERO NOGUERA MUÑOZ contra MIRIAM ROCIO BELTRAN ZORRO, ALVARO JAVIER BELTRAN ZORRO Y OTROS, por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** estas diligencias a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales. Oficiense y déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**

**Juez**

DLO